



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Deniss Samara Monroy Monroy como apoyo principal de Elva Nelly Monroy Riaño
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jesús Arsenio Monroy Nossa (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00093 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho

RESUELVE:

1.ADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, presentada por **Dennis Samara Monroy Monroy**, como apoyo principal de **Elva Nelly Monroy Riaño** contra los herederos determinados, señores Arsenio Monroy Benítez, Ricardo Monroy Benítez, Jorge Isaac Monroy Benítez, Carmen Lucia Monroy Benítez y Julio Cesar Monroy e indeterminados del causante **Arsenio Monroy Nossa (q.e.p.d.)**.

2.-TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-NOTIFÍQUESE a los demandados conforme a lo previsto por los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

4.-CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción por intermedio de apoderado, e indicándoles que dentro de dicho término deberán allegar su Registro Civil de Nacimiento.

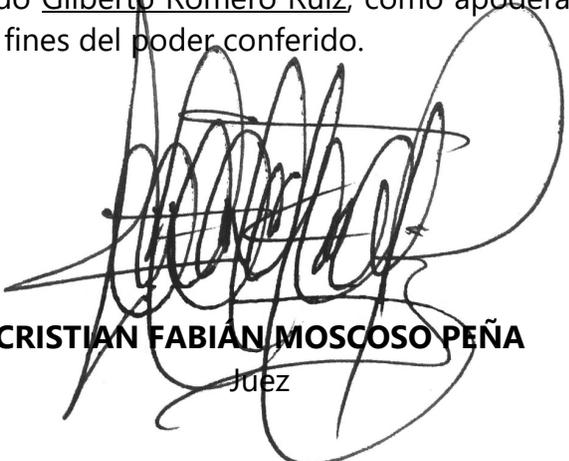
5.-EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante Arsenio Monroy Nossa (q.e.p.d.)

6.-Notificar esta decisión al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

7.-Previo a decreta la medida cautelar solicitada, se le requiere a la parte actora para preste caución por el 20% sobre el valor determinado, conforme lo establece el artículo 590 del C.G. del P..

8.- Se reconoce al abogado Gilberto Romero Ruíz, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)

La presente providencia se notificó por ESTADO No. ____063____ del
08-09-2022

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria